GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000028 de 13 de Febrero de 2023, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa para **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ASENTADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS YUKPA, ADMINISTRADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA SOKORPA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL",** teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. La necesidad la constituye el deber legal que le asiste a la Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial del Estado, en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las leyes, acuerdos y demás normas a las cuales está sujeto al accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

2. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, enfocada en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia.

3. Que La Gobernación del departamento del Cesar, como entidad territorial certificada en materia de Educación, se encuentra facultada para administrar la atención del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 parte donde se compila el Decreto 2500 de 2010 y las demás disposiciones que la complementan y la reglamentan.

En virtud de lo anterior, la Gobernación del Cesar, como entidad certificada, deberá garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio educativo, la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de educación, en función de la coordinación, subsidiaridad y concurrencia con sus competencias, buscando apoyar una equitativa, eficiente y pertinente prestación de la educación por parte del sistema.

4. Que Decreto 1075 de 2015, consagra que los entes territoriales certificados, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

La matrícula total del departamento del Cesar de los estudiantes registrados ante el SIMAT, es certificada por la coordinación de cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, cifra que se constituye en requisito fundamental para que la totalidad de la matrícula sea la óptima y correspondiente con la planta docente aprobada para el departamento del Cesar. La anterior cifra daría a entender que existe saturación; no obstante, es pertinente aclarar que la relación

alumno/grupo/docente no se puede cumplir estrictamente en la zona rural dada la alta dispersión, lo que llega a disminuir dicha relación, aumentando la necesidad de docentes y demás personal complementario en la precitada zona rural.

5. Que a través del presente contrato se pretende satisfacer la necesidad de la administración del servicio público educativo, en las Instituciones y Sedes Educativas oficiales de la zona rural dispersa del departamento del Cesar, para garantizar el acceso, continuidad y permanencia, formación de los alumnos de básica primaria y básica secundaria, por lo que se hace necesario la contratación de la canasta educativa con sus componentes, en la zona rural del departamento, garantizando la libertad de escogencia y de enseñanza en los establecimientos educativos del departamento del Cesar, garantizando el desarrollo del programa académico del año 2024.

6.- El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, como un espacio de construcción concertada de política educativa con los representantes de los pueblos indígenas.

Es así como los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

Es así como los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos Indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

7. Que en el marco de la CONTCEPI y con la participación del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, "Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP", formulado como un mecanismo transitorio para la atención de esta población, el cual se compiló en el Decreto 1075 de 2015, decreto único del sector educación en Colombia.

8. Que de acuerdo al estudio de insuficiencia presentado por la entidad territorial ante el Ministerio de Educación Nacional, se presenta insuficiencia docente, Directivos docentes y administrativos para la atención de 800 estudiantes matriculados en el SIMAT en los niveles de preescolar, primaria, post primaria y media en los establecimientos educativos rurales San Genaro y Socomba, y sus sedes ubicadas en territorio ancestral en zona rural dispersa de difícil acceso, serranía del Perijá municipio de Becerril.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

9. Se requiere que una persona jurídica diferente al departamento, atendiendo las disposiciones del Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 en el que se encuentra compilado Decreto 2500 de 2010, preste el servicio educativo en el departamento del Cesar, a los niños y niñas de la población étnica de los Yukpa de Sokorpa, en coordinación con los procesos y procedimientos implementados desde la áreas misionales de la Secretaría de Educación Departamental, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización institucional, como la de que se cumpla con todos los compromisos con la comunidad educativa.

De lo anterior se desprende la necesidad de contratar la administración del servicio educativo en la zona rural indígena del pueblo Yukpa de Sokorpa, disperso y de difícil acceso, para cumplir el precepto constitucional del derecho a la educación de la población escolar residente en dichas zonas. Esta contratación implicará evitar el aumento de la extra edad, la deserción y analfabetismo, factores que inciden en los indicadores negativos del Plan de Desarrollo Departamental.

10.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

11. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., dispone lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...).

12. De conformidad con el Capítulo 4, Sección 1 del Decreto 1075 de 2015 en el que se encuentra compilado El Decreto 2500 de 2010, reglamenta la contratación de la Administración de la Atención Educativa por parte de las Entidades Territoriales Certificadas con los Cabildos: Las Entidades Territoriales Certificadas deberán celebrar los contratos de Administración de la atención Educativa conforme a lo dispuesto al artículo 2.3.1.4.1.3 del decreto 1075 de 2015, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente la prestación del servicio, que al respecto establece:

"Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo II de este Decreto".

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

13. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2160 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 e incluye los literales l), m) y n) al numeral 4, la presente contratación se realizará con fundamento en la misma.

Al respecto esta norma establece:

[...]

4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

[...]

14. Entendido lo anterior, por la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en los literales L) y M) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratista que empleará la entidad es la de contratación directa y se dará aplicación igualmente a lo señalado en la SUBSECCIÓN 4 CONTRATACIÓN DIRECTA, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación la Contratación Directa del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

15. En todo caso, la presente contratación y su respectiva ejecución estarán sometidas a los principios de la función administrativa a que se refiere el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

16.- Que, por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de conformidad con las consideraciones previamente anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas y por la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en los literales **L) y M)** del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratista que empleará la entidad es la de contratación directa, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. ***Causal que se invoca.*** La causal invocada en el presente acto de justificación, es la contratación directa descrita en el literal **L) y M)**; numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, la cual se describe a continuación así:

   L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

   M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

2. ***Objeto a contratar.*** El objeto a contratar es ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ASENTADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS YUKPA, ADMINISTRADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA SOKORPA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL"***

3. ***Presupuesto.*** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.303.946.956.00)** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 103 del 13 de febrero del 2024, expedido por el Líder Oficina de presupuesto del Departamento del Cesar.

4. ***Lugar de consulta.*** Los estudios previos que forman parte del proceso de Selección estarán disponibles en la Calle 16 No. 12 - 120 Piso 2do Edificio Alfonso López Michelsen, Secretaria General y el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con las notificaciones realizadas con base en la normatividad.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA".

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA HERNÁNDEZ DANGOND
Secretaria General del Departamento del Cesar
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa
PROCESO **CD-SGR-0126-2024**

Proyectó: *Clarena Cerchiaro*
Abogado Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO **CDO-SGR-0126-2024**

Revisó: *Maira Daza Miranda.*
Abogada - Secretaría General
Acto administrativo de Justificación Contratación Directa – PROCESO **CD-SGR-0126-2024**

Acto administrativo de Justificación Contratación Directa CD-SGR-0126-2024